



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0611/17

Referencia: Expediente núm. TC-04-2016-0104, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Mario Rafael Santana Durán y la Junta del Distrito Municipal Guatapanal contra la Sentencia núm. 649, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) día del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC-04-2016-0104, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Mario Rafael Santana Durán y la Junta del Distrito Municipal Guatapanal contra la Sentencia núm. 649, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La sentencia objeto del presente recurso de revisión constitucional es la número 649, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario el dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015).

Dicha sentencia casó con envío la sentencia dictada en atribuciones contencioso-administrativo municipal por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Valverde el diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013).

Esta decisión fue notificada a la parte recurrente el primero (1º) de febrero de dos mil dieciséis (2016), según se puede apreciar en el Acto núm. 36/2016, instrumentado por Rafael Ant. Peralta, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Valverde.

2. Presentación del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional

Mediante instancia depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016), Mario Rafael Santana Durán y la Junta del Distrito Municipal Guatapanal interpusieron un recurso de revisión constitucional contra la referida sentencia núm. 649.

Dicho recurso fue notificado a la parte recurrida, Yudelka del Carmen Torres, el primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante el Acto núm. 247/16,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

instrumentado por Nelson Bladesio Jiménez Martínez, alguacil ordinario de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Valverde.

Yudelka del Carmen Torres depositó su escrito de defensa el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciséis (2016), mediante instancia depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia. Dicho escrito fue notificado a la parte recurrente, Mario Rafael Santana Durán y la Junta del Distrito Municipal Guatapanal, mediante el Acto núm. 128/2016, del veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016), instrumentado por Rafael Ant. Peralta, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Valverde.

3. Fundamentos de la sentencia recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia dictó la Sentencia núm. 649, antes descrita, fundada, esencialmente, en lo siguiente:

Que sobre este aspecto, la Suprema Corte de Justicia ha adoptado el criterio de que el agotamiento previo de los recursos tanto de reconsideración como jerárquico son facultativos para todos y no solo para una parte, ya que si se considera facultativo para unos y para otros no, se crea un privilegio para unos y un obstáculo legal que dificulta el acceso a la justicia para otros, el cual condena Nuestra Constitución, por lo que el agotamiento de los recursos en sede administrativa es opcional, es decir, que el ciudadano debe ser libre de escoger el cursar y agotar la vía administrativa o inicial el trámite jurisdiccional, ente los órganos del contencioso administrativo; por lo que, en vista de que la recurrente



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

decidió acudir directamente a la vía jurisdiccional, no procede una inadmisibilidad por no haber sometido los recursos en sede administrativa como erróneamente estableció el Tribunal a-quo en la sentencia hoy impugnada.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrente en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La parte recurrente, Mario Rafael Santana Durán y la Junta del Distrito Municipal Guatapanal, pretende la nulidad de la referida decisión, para lo cual alega, entre otros, los motivos siguientes:

- a. En la especie se vulnera el debido proceso y la tutela judicial efectiva, al aplicar una norma no vigente, ya que la Ley núm. 107-03 no se encontraba vigente al momento de la desvinculación de la recurrida, esto es, el catorce (14) de enero de dos mil trece (2013).
- b. Se viola el precedente establecido en la Sentencia TC/0609/15, en virtud del cual, al aplicar retroactivamente una norma, se afecta una situación jurídica consolidada.

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La parte recurrida, Yudelka del Carmen Torres, pretende que se declare inadmisibile el recurso por extemporáneo y, de manera subsidiaria, que el mismo sea rechazado, argumentando lo siguiente:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. El recurso es caduco o ha prescrito, ya que la sentencia recurrida fue notificada mediante el Acto núm. 36/2016, del primero (1º) de febrero de dos mil dieciséis (2016), instrumentado por Rafael Ant. Peralta, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Valverde.
- b. Se ha violado el debido proceso, en razón de que se procedió a notificar el recurso, antes de depositarlo en el tribunal correspondiente.
- c. El recurso carece de especial trascendencia y relevancia constitucional, y no se desarrolla de forma coherente ni entendible los alegados agravios.
- d. El recurso carece de fundamentos, pues no se ha procedido a violar derechos fundamentales, sino que con la sentencia recurrida se garantiza el derecho de libre acceso a la justicia de la recurrida.

6. Pruebas documentales

Las pruebas documentales más relevantes en el expediente del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional son las siguientes:

1. Sentencia núm. 649, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015).
2. Acto núm. 36/2016, del primero (1º) de febrero de dos mil dieciséis (2016), instrumentado por Rafael Ant. Peralta, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Valverde, contentivo de notificación de sentencia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, la controversia surge como consecuencia de la desvinculación ejercida por la Junta del Distrito Municipal Guatapanal, representada por Mario Rafael Santana Durán, en perjuicio de Yudelka del Carmen Torres, quien interpuso un recurso contencioso administrativo ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Valverde, que fue declarado inadmisibles por no haber agotado la vía administrativa.

Yudelka del Carmen Torres, inconforme con la sentencia de primer grado, interpuso un recurso de casación que fue acogido por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, mediante la decisión objeto del presente recurso.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución, 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Inadmisibilidad del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional

El Tribunal Constitucional estima que el presente recurso de revisión constitucional resulta inadmisibles, en atención a las siguientes razones:

a. La Sentencia núm. 649, objeto del presente recurso, fue notificada a la parte recurrente el primero (1º) de febrero de dos mil dieciséis (2016), tal y como advierte la parte recurrida, y según se puede apreciar en el Acto núm. 36/2016, del primero (1º) de febrero de dos mil dieciséis (2016), instrumentado por Rafael Antonio Peralta, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Valverde, contenido de notificación de sentencia.

b. El artículo 54.1 de la referida ley núm. 137-11 dispone que “el recurso se interpondrá mediante escrito motivado depositado en la Secretaría del Tribunal que dictó la sentencia recurrida, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la notificación de la sentencia”.

c. En la especie, el recurso de revisión constitucional fue depositado ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016); es decir, cuando ya se encontraba vencido el plazo de treinta (30) días establecido por la norma descrita en el párrafo anterior.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto; Víctor Joaquín Castellanos Pizano e Idelfonso Reyes, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles por extemporáneo el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Mario Rafael Santana Durán y la Junta del Distrito Municipal Guatapanal contra la Sentencia núm. 649, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Mario Rafael Santana Durán y la Junta del Distrito Municipal Guatapanal, así como a la parte recurrida, Yudelka del Carmen Torres.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez;



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario